

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2009-00013-00

Téngase en cuenta que la litisconsorte **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, se notificó de la acción, dio oportuna contestación y dentro del término formuló excepciones de fondo. De las mismas **córrase traslado a la parte actora por el término legal.**

Reconócese como apoderada de la litisconsorte a la abogada **DEISY CAROLINA LIZARAZO GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el diligenciamiento de las ordenes dispuestas en su oportunidad.

Previamente a reconocer personería a **JOAQUIN LIBARDO BONILLA**, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹ y acreditar el mensaje de datos por el cual se otorga el poder **especial**², que se pretende hacer valer -véase que, de la trazabilidad del correo electrónico, no se extrae que los anexos allí relacionados y denominados PODERES EN PDF Y DEMAS .xlsx; con los demás pormenores que impone el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u> , fijado
Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Aclárese que no se reclama nada respecto del poder general contenido en Escritura Pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-023-2014-00373-00

NIEGASE la solicitud sobre aplicación del artículo 121 del C.G. del P., impetrada por la parte demandante, en tanto, **(i)** la *litis* no se encuentra integrada y **(ii)** por lo mismo, el proceso ni siquiera pudiera considerarse haber hecho tránsito a la nueva legislación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-023-**2014-00373-00**

Atendiendo del CD contentivo del trabajo de partición de la señora **MARÍA LUISA MONTOYA VIUDA DE VÉLEZ**, y como quiera que se han efectuado las adjudicaciones del caso en los términos allí plasmados, se DISPONE:

1. La integración del Litis consorcio necesario, por pasiva, con los señores.

1. Carlos José Vélez Montoya.
2. Juan Carlos Herrán Vélez.
3. Lina María Herrán Vélez.
4. Martha Carolina Herrán Vélez.
5. Oscar Javier Vélez Vega.
6. Jesús Antonio Vélez Vega.
7. Sandra Ximena Vélez Vega.
8. Liliana Patricia Vélez Vega.
9. Adriana María Vélez.
10. Luis Alfonso Alejandro Vélez Montoya.
11. Luisa Stela Vélez Montoya.

Proceda la demandante con las cargas propias a fin de lograr la comparecencia de todos ellos al interior del asunto.

Al margen de lo dicho, cada uno de los precitados, debe proceder de conformidad con lo de su cargo, esto es, acreditando documentalmente su interés para intervenir.

2. Como quiera que la señora **Rafaela Olga Sánchez Gómez** afirmó pretender actuar en calidad de esposa del señor Carlos José Vélez Montoya, deberá la misma acreditar documentalmente el fallecimiento del mismo, aportar el registro civil de matrimonio, así como informar sobre la apertura del trámite de sucesión del mismo a efecto de establecer lo pertinente a la vinculación de sus herederos determinados e indeterminados como sucesores procesales.

3. Por la parte demandante, indíquese el documento de identidad de Luisa Stela Vélez Montoya, los lugares de notificación de la misma, si la misma se encuentra fallecida, acreditar documentalmente tal hecho, así como indicar cuáles son sus herederos.

4. Por su parte, con apoyo en las facultades otorgadas en el artículo 132 del Código General del Proceso, se impone efectuar el control de legalidad en aras de encaminar la actuación procesal. Así las cosas, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone:

Declárese sin valor ni efecto el segundo inciso del auto fechado 9 de octubre de 2018, en el cual se tuvo por contestada la demanda en oportunidad por parte de Luna María y Martha Carolina Herrán Vélez, pues, al haber sido las citadas notificadas por conducta concluyente en auto del 6 de abril de 2018 y la contestación aportada el 12 de julio, el mismo se tornaba extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-038-2013-00808-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de la contestación en tiempo.

Comisionase al Juez Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a fin de que se surta la diligencia de secuestro. **Líbrese comisorio con los insertos del caso.**

Acéptese la renuncia del abogado RUBEN DARIO NOREÑA, quien venía actuando como Curador, en su reemplazo se designa a DAVID TOVAR MADRIGAL, abogado que ejerce habitualmente la profesión de abogado en el Distrito. **Comuníquesele la designación y la oportunidad en que se celebrará la audiencia señalada en la misma fecha.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-038-2013-00808-00

De conformidad con las disposiciones del artículo 443 en cc. con los artículos 392 y 372 del C.G. del P., para llevar a cabo la audiencia de que trata la última de las normas referidas, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 12 del mes de marzo del año que avanza.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 1º del numeral 1 del artículo 372 Ib.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00405-00

Previo a tener por notificada a la parte demandada CORPORACIÓN HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA, la parte actora deberá aportar la certificación positiva de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto el acuse de recibo si es que la notificación se surtió de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, nótese que de la documental aportada no se logra acreditar que las notificaciones hayan resultado efectivas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00490-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Así mismo, en atención al poder que antecede, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del precitado estatuto en concordancia con la ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado **DAGOBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ** como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00575-00

Se corrige la providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que se:

“... Devuelva la actuación, al Juzgado 60 Administrativo, ...”, en lo demás se mantiene incólume aquella decisión.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00603-00

Conforme se requiere por la parte interesada, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00664-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESSICA PAMELA OBANDO BURGOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré certificado No. 0017716085:

1. \$ 208'564.979,00 por concepto del capital incorporado en el citado pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demandada¹ (esto es, desde el 24 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 17'470.617,00 por los por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

¹ Adjudicación de la demanda a este estrado judicial.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte ejecutante, i) allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022), **ii) acreditar la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

Se reconoce a COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte ejecutante, quien en el presente asunto actúa mediante su representante legal JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u> , fijado
Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

² Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00666-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Aclare el hecho 2.5. de cara a lo registrado en el croquis, pues lo indicado la trayectoria de la moto y el tractocamión, no se corresponden, sucediendo lo mismo con la hipótesis del accidente allí relacionada.

3. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda, indicando si han sido afectados el SOAT de ambos rodantes involucrados en el siniestro, en caso afirmativo, porqué conceptos y en que valores.

4. Complemente los hechos expresados en la demanda, informando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se configuraron los perjuicios morales e inmateriales que reclama la parte demandante.

5. Aporte nuevamente el certificado de existencia y representación de la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., y emitido por la oficina de Cámara y Comercio, **ahora actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

6. Aporte prueba del estado civil que profesa la víctima directa con la señora Marleny Rentería Palacio, pues al estar ambos vivos, no se entiende la razón de que se pretenda constituir por declaración de terceros, corrija en lo pertinente, de ser el caso.

7. Aporte el certificado de libertad del tractocamión de placas XJA-254, ahora, actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

8. Para mejor proveer, aporte certificado de libertad del rodante (motocicleta) de placas OTP55F y copia de la licencia de conducción del conductor.

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

9. Infórmese los dominios electrónicos en los cuales los demandados como personas naturales recibirán notificaciones, además, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en lo que respecta a la dirección electrónica del demandado, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

10. Infórmese la dirección electrónica y física de notificación de los demandantes, pues no existe razón para suponer que las reciban en el mismo dominio electrónico del abogado.

11. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

12. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

13. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

14. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 del Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00668-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

2. Acredítese el mensaje de datos por el cual se otorga el poder **especial** que se pretende hacer valer -véase que, de la trazabilidad del correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2023 (12:46 p.m.), no se extrae que los anexos allí relacionados, coincidan en su contenido con el documento allegado-, y determinar de manera cierta para qué y con qué facultades se confiere el mismo, así como los demás pormenores que impone el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. Adecúe y ajuste el hecho 11 como quiera que la demanda ha sido sometida a reparto y adjudicada a este estrado judicial hasta el 27 de noviembre de 2023, con lo cual no existe razón lógica para suponer que el ejercicio de la cláusula aceleratoria en una fecha anterior. Corrijase.

4. Presente las pretensiones de la demanda de manera individual, esto es, desacumulando las cuotas causadas y vencidas al momento de la presentación de la demanda, las cuales no son susceptibles de aceleración, así como el capital acelerado posterior, a la presentación de la demanda. Corrijase.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

5. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

6. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

² Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.